

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 3.444/2012

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196/2011 a instancia de la parte actora Dª. Rafaela Vargas Valencia y María Dolores Rodríguez Rodríguez contra Mabelip S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 13-7-2011 del tenor literal siguiente:

#### Auto

En Córdoba, a 22 de noviembre de 2011.

#### Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con fecha 8 noviembre 2011.

Que debo condenar y condeno a la empresa demandada Mabelip S.L. a pagar a Rafaela Vargas Valencia y María Dolores Rodríguez Rodríguez las siguientes cantidades por los conceptos que se expresan:

María Dolores Rodríguez Rodríguez indemnización por despido ascendente a 4.590 euros y 4.344 euros en concepto de salarios de trámite y a Rafaela Vargas Valencia indemnización por despido indemnización ascendente a 5.940 euros y a 4.344 euros de salarios de trámite, ambas hasta el día de la vistilla 8 de noviembre 2011.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El Magistrado.

#### Auto

En Córdoba, a 13 de marzo de 2012.

#### Parte dispositiva

S.S. Ilmo. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir para María Dolores Rodríguez Rodríguez indemnización por despido ascendente a 4.590 euros y 4.344 euros en concepto de salarios de trámite y a Rafaela Vargas Valencia indemnización por despido ascendente a 5.940 euros y a 4.344 euros de salarios de trámite en concepto de principal, más la de 3.844 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El Magistrado.

#### Decreto

Secretario Judicial D. Manuel Miguel García Suárez.- En Córdoba, a 13 de marzo 2012.

#### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Requierese al ejecutado para que en el término de diez días manifieste en este Juzgado bienes suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título; con el apercibimiento de que podrá imponérsele multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento.

Extraer los datos de la AEAT, DGT y Catastro por medio del portal informático.

Librar oficio al S. de Índices en el caso de que en Catastro figuren bienes.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiase su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución para que en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere ocurrido, (art. 454 bis LEC) El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Mabelip S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de mayo de 2012.- El Secretario Judicial, firma ilegible.